

CORRESPONDE:
EXPTE. N° 0116/01

VISTO:

La Ley 12.590, modificatoria de la Ley N° 11.748 y el Decreto N° 605 del 14/02/2001, de la Gobernación de la Provincia de Buenos Aires.

Que por la Ordenanza N° 1165/092 (Delimitación Preliminar de Áreas para el Partido de Coronel Dorrego) y la Ordenanza N° 0242/85, referida a la zonificación, según usos, para habilitaciones comerciales en el Partido de Coronel Dorrego, se faculta a la dirección de Obras Públicas Municipal a reglamentar la construcción, refacción, remodelación y/o habilitación de confiterías bailables; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 6052 en su Artículo 1° elimina del Ministerio de Gobierno el Registro Único de Actividades Nocturnas (R.U.C.A.N.) creado en su momento por el Decreto N° 241/96.

Que por ello, y de acuerdo al Artículo N° 27 inc. 16° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, este Concejo Deliberante debe fijar una normativa que permita asegurar a los asistentes a este tipo de actividades que las mismas se encuentren en condiciones de seguridad, higiene y salubridad, en concordancia con las que fija el Decreto antes mencionado.

POR TODO ELLO, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**, en uso de facultades que le son propias, dicta la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1°) Dispónese la vigencia de la siguiente reglamentación para la construcción, refacción, remodelación y/o habilitación de confiterías bailables para el Partido de Coronel Dorrego.

ARTICULO 2°) Se interpreta como confitería bailable al espacio donde se expenden bebidas con o sin alcohol, con o sin espectáculo musical (solistas, bandas o grupos) teatrales (magos, mimos y humoristas), con pista de baile, sin alternadoras, exhibicionistas, ni otra actividad similar, donde el ingreso al local se otorgue mediante la venta de entradas con o sin derecho de consumición. El personal que atenderá esta actividad deberá ser en todos los casos mayor de edad y con libreta sanitaria vigente.

ARTICULO 3°) Las personas físicas y/o que exploten la actividad que nos ocupa deberá cumplimentar los siguientes requisitos:

- A) Pedido de habilitación solicitando por el propietario o inquilino, solicitando habilitación del tipo explotación (gerente o encargado), con domicilio real, legal y número de documento.
- B) Aclarar tipo de funcionamiento (si es permanente o temporal).
- C) Certificado de antecedentes extendido por la policía local, de propietarios, inquilinos, encargados y personal que trabaja en el lugar.

- D) Título de la propiedad contrato vigente de locación, número de documento y firma, especificando el tipo de comercio a ejercer.
- E) Compromiso a respetar las Ordenanzas y/o decretos que normen las reglas de convivencia (ruidos, nivel de sonido, seguridad, salubridad, etc.).
- F) Cumplir con todos los cánones de habilitación que correspondan.

ARTICULO 4º) En los casos de obra nueva a refaccionar o remodelar, se deberá presentar previamente un anteproyecto completo con la documentación técnica respectiva ante la Dirección de Obras Públicas, a efectos que sea analizado el cumplimiento de las normas exigidas de la presente. La visación del anteproyecto por la parte de la Dirección de Obras Públicas será requisito indispensable para la comunidad de la tramitación del expediente. Visado y aprobado el anteproyecto, se deberá presentar los planos definitivos de obras antes del inicio de las misma, con la visación del Colegio de Profesionales respectivo. El plano de Instalación Eléctrica será presentado y visado por un profesional habilitado o con incumbencia para tal fin, por el colegio profesional respectivo.-

ARTICULO 5º) Cuando se trate de una obra a refaccionar o remodelar, todo el perímetro del edificio (fundaciones, paredes exteriores, cubiertas, aleros, toldos, etc) deberá estar retirado 2,5 mts. de los ejes medianeros, y 4,00 mts. de la línea municipal, como mínimo.-

ARTICULO 6º) El proyecto pertinente deberá contemplar la existencia de una hall de acceso independiente del local principal, con una superficie mínima de 12 m2., para la obra nueva. Cuando se trata de una refacción y/o remodelación, la superficie de este hall será como mínimo de 10 m2.-

ARTICULO 7º) En los locales principales y de mayor emanación de sonidos, la mamposterías deberán ser construidas con materiales de alta absorción de sonidos, revocados o revestidas con material ignífugos y en lo factible acústico. El o los cielos rasos serán acústicos e ignífugos. El tipo de materiales a utilizar en mampostería, revoque, revestimiento, cielos rasos, pinturas y carpinterías principales, deberán ser con absorción acústica de la primera calidad, ignífugos y de comprobada durabilidad, la elección y certificación de los mismos estará a cargo del profesional actuante.-

ARTICULO 8º) En la decoración exterior e interior se utilizarán materiales que no revistan peligro alguno para los usuarios y que sean ignífugos.-

ARTICULO 9º) Puertas de emergencias: Se exige la colocación de una puerta de dos (2) hojas, ciegas, con alma acústica, terminación con pintura ignífuga, el picaporte será de barral antipático, con salida al exterior y apertura hacia fuera, de fácil llegada a la calle, Se colocará una puerta por cada 150 m2 cubiertos. Se ubicará en los mejores lugares estratégicos. Estas puertas deberán contar en cada una de ellas con indicador lumínico en funcionamiento permanente, que indique “Salida de Emergencia”; este indicador permanecerá encendido ante eventuales cortes de energía.-

ARTICULO 10º) La renovación del aire del local será resuelta por un sistema de circulación forzada y ubicados en lugares estratégicos del local principal, debiendo presentarse el cálculo de la renovación de aire por hora y la correspondiente documentación técnica del equipo, avalada por el profesional actuante.-

ARTICULO 11º) De la instalación eléctrica: En ese aspecto el profesional con incumbencia será el responsable de cumplir con las normas de seguridad de la Asociación Electrónica Argentina. Los planos deberán ser avisados por el Colegio Profesional respectivo. Deberá asimismo, poseer circuito de iluminación de emergencia, alimentado por batería u otro sistema de energía. Se colocará un (1) artefacto como mínimo en todos los locales de servicio. En los locales de mayor presencia de gente se colocará un artefacto por cada 30 m2 cubiertos. En cada una de las puertas de emergencia se colocará un (1) artefacto con indicador lumínico encendido en forma permanente con la leyenda “Salida de Emergencia”. En el hall de acceso se colocarán como mínimo dos (2) artefactos de emergencia.-

ARTICULO 12º) Con respecto a los locales principales y de mayor emanación de sonido, se colocará en el equipo de sonidos un corte de potencia sonora hasta 95 dB, medido en el centro de la pista.-

ARTICULO 13º) De los desniveles y escalones: Se señalarán con cualquier elemento reflectivo o lumínico.-

ARTICULO 14º) Se colocarán matafuegos en el tipo, lugar y cantidad que fije la Policía de Seguridad, Cuerpos de Bomberos de Bahía Blanca; esta repartición asesorará e inspeccionará, para luego realizar el acta final, sobre la seguridad y prevención de incendios. Se deberá presentar a la Dirección de Obras Públicas todo el asesoramiento para la seguridad antisiniestral; esta inspección se deberá renovar indefectiblemente cada doce (12) meses.-

ARTICULO 15º) Los servicios mínimos serán los siguientes: por cada 450,00 m2. cubiertos se colocarán: para sanitarios de caballeros, dos (2) inodoros enlosados, tres (3) mingitorios enlosados, dos (2) lavamanos enlosados. Sanitarios para damas: (3) inodoros enlosados, dos (2) lavamanos enlosados. Cocina u ofice: una (1) pileta de cocina. Por cada 200,00 m2. excedentes de los 450,00 m2 iniciales, se incrementará un accesorio más en cada ambiente. Todos los servicios sanitarios, incluido la cocina u ofice, deberán poseer revestimiento cerámico o azulejos.-

ARTICULO 16º) Derógase toda norma que se oponga a la presente.-

ARTICULO 17º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dese al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

SALA DE SESIONES, Julio 12 de 2001.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO: 2028/01